

para considerar un nuevo Proyecto de Acuerdo Internacional Azucarero.

Art. 2.— El Doctor H. E. Priester, Consultor Económico de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, queda designado Asesor de la delegación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108 de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8020, que nombra al Doctor Milton Messina, Delegado a la III Reunión de Técnicos de Bancos Centrales del Continente Americano.

(G. O. No. 7387, del 13 de febrero de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8020

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Doctor Milton Messina, Vice-Gobernador del Banco Central de la República, queda nombrado Delegado para asistir a la III Reunión de Técnicos de Bancos Centrales del Continente Americano, que tendrá efecto en La Habana, a partir del 25 de Febrero del presente año de 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días de mes de Febrero de año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de a Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8021, que autoriza una impresión de estampillas para cigarros y cigarrillos.

(G. O. No. 7385, del 9 de febrero de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8021

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461, promulgada el 18 de Julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de 40.000.000 (Cuarenta Millones) de estampillas del tipo de Un tercio de Centavo, para cigarros.

Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá “Rep. Dom. R. I.” y en la parte inferior de cada estampilla “Era de Trujillo”. En sus extremos y en número “un tercio de centavo” y debajo de cada número la palabra “Centavo”. Al centro el Escudo de la República Dominicana.

Art. 2.— Se autoriza la impresión de 40.000.000 (Cuarenta Millones) de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos.

Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarentitrés milímetros de largo; se imprimirán en color rojo; en cantidades de cien estampillas cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior: “Rep. Dom. R. I.”; al centro: el número 20, y debajo de este número la palabra “Cigarrillos”. En la línea inferior: “Era de Trujillo”.

Art. 3.— Se autoriza la impresión de 500.000 (Quinientas Mil) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos extranjeros.

Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de 44 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho. En la parte superior dirán “República Dominicana. Rentas Internas”. En su centro, dentro de un círculo, se destacará el valor facial en número y una franja por encima del número con la leyenda “Cigarrillos”. En la parte inferior se imprimirá el año del presente Decreto y más abajo “Era de Trujillo”. Estas estampillas se imprimirán en color azul.

Art. 4.— Se autoriza la impresión de 35.000.000 (Treinticinco Millones) de estampillas del tipo de Un Centavo, para ser aplicadas en las cajetillas de fósforos.

Estas estampillas serán impresas en color marrón y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de un círculo, el número uno (1) y debajo de este número, la pala-

bra “Fósforos”; en la parte superior se leerá Rep. Dom. R. I. y en la parte inferior “Era de Trujillo”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de a Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8022, que nombra al señor Jacques Thierard, Consul Honorario de la República, en París, Francia.

(G. O. No. 7407, del 29 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8022

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de a República dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Jacques Thierard queda nombrado Cónsul Honorario de la República en París, Francia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero de año mil novecientos cincuenta y dos, años 108 de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8023, que concede concecoraciones de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte a los Miembros de la Comisión Interamericana de Paz.

(G. O. No. 7443, del 5 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente da la República Dominicana

NUMERO: 8023

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1113, promulgada en fecha 26 de mayo del año 1936;